

## RESOLUCIÓN No. 013/2020

### EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

#### CONSIDERANDO:

**Que**, con oficio Nro. 26-2020-LAC-GG de 16 de septiembre de 2020, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil el 18 de septiembre de 2020 con registro de documento Nro. DGAC-DSGE-2020-5662-E, el señor Luis Miguel Astudillo Astudillo, Representante Legal de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., solicitó el otorgamiento de su permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para operar las siguientes rutas: Quito – Loja – Quito, hasta 14 frecuencias semanales; Cuenca – Quito – Cuenca, hasta 14 frecuencias semanales; y, Quito – Lago Agrio – Quito, hasta 14 frecuencias semanales;

**Que**, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2020-0120-O de 28 de septiembre de 2020; con sustento en el inciso segundo del literal a) del Art. 45 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, Comercial; requirió, al Representante Legal de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., que en un plazo de diez (10) días cumpla con todos los requisitos establecidos en el artículo 6, literal d), numeral 3, así como los literales g) y f) del mencionado Reglamento; de igual manera en observancia al artículo 29 de la Ley Orgánica para la Optimización de y Eficiencia de Trámites Administrativos se le solicitó la presentación del contrato de arrendamiento suscrito el 1 de septiembre de 2020 con el Bank of Utah, de la aeronave BOMBARDIER INC. (CANADIER) CRJ700, S/N 10004 con su respectiva traducción al idioma español y con el reconocimiento de firma ante notario público de la persona responsable de la traducción; advirtiendo que en caso de que no de atención a este requerimiento en el plazo establecido, se entenderá que ha desistido de su solicitud y se dispondrá su archivo;

**Que**, el Abogado Patrocinador de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., mediante oficio Nro. 45-2020-LAC-GG de 12 de octubre de 2020, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con registro de documento Nro. DGAC-DSGE-2020-6242-E de 15 de octubre de 2020, solicitó al Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil se amplíe el término concedido a fin de dar contestación a lo requerido mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2020-0120-O de 28 de septiembre de 2020;

**Que**, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2020-0132-O de 19 de octubre de 2020, concedió una prórroga de cinco (5) días, al Representante Legal de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., a fin de que cumpla con lo requerido en el oficio Nro. DGAC-SGC-2020-0120-O de 28 de septiembre de 2020; reiterando el tema del desistimiento y archivo en caso de no presentar la información requerida en el nuevo plazo otorgado;

**Que**, previa verificación del control de ingresos en el Gestor Documental QUIPUX, se determina que la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., hasta la presente fecha no ha ingresado documento alguno que atienda el requerimiento planteado por el Organismo en el oficio Nro. DGAC-SGC-2020-0120-O de 28 de septiembre de 2020, o que explique la falta de presentación del mismo;

**Que**, el inciso tercero del Art. 140 del Código Orgánico Administrativo (COA), al regular las "Subsanaciones", establece: *"...Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución."*;

**Que**, el segundo inciso del literal a) del Art. 45 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, Comercial dispone que: *"...se ordenará al interesado que en el plazo de diez (10) días aclare y/o complete su solicitud, con la observación"*

que de no hacerlo dentro del plazo otorgado, se entenderá que ha desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite...”;

**Que**, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y la seguridad jurídica, y se han respetado normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y a la Administración Pública; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; la Acción de Personal No. 00069 de 25 de febrero de 2019 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** que la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., ha **desistido** de su solicitud presentada con oficio Nro. 26-2020-LAC-GG de 16 de septiembre de 2020, ingresada a la Dirección General de Aviación Civil con registro de documento Nro. DGAC-DSGE-2020-5662-E, encaminada a obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, por no haber atendido en los plazos concedidos, el requerimiento planteado en el oficio Nro. DGAC-SGC-2020-0120-O de 28 de septiembre de 2020 y tampoco haber informado a este Organismo las razones que justifiquen la falta de presentación del mismo.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer el archivo de la solicitud mencionada en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3.-** De persistir el interés de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., en obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, una vez que solvente las circunstancias que motivaron el archivo de su actual pedido, puede volver a presentar su solicitud para el otorgamiento del mismo previo al pago de los derechos que correspondan.

**ARTÍCULO 4.-** Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 29 OCT 2020

**PABLO EDISON GALINDO MORENO**  
Membresía de inscripción: 100914194  
C.N. PABLO EDISON GALINDO MORENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL  
SECRETARÍA DE AVIACIÓN CIVIL  
EQUILIBRADA, C.A.  
Fecha: 2020-10-29 10:38:36 -443-0586

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno  
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Firmado electrónicamente por:  
**ANYELO PATRICIO  
ACOSTA ARROYO**

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

MQP/ SRC.

RESOLUCIÓN No. 013/2020

Página 2 de 3

En Quito, a 29 OCT 2020 NOTIFIQUE el contenido de la Resolución No. 013/2020 a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 3592, ubicado en el Edificio Cornejo en la calle Clemente Ponce y Piedrahita de esta ciudad y al correo electrónico carrera1065@gmail.com.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
ANYELO PATRICIO  
ACOSTA ARROYO

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**